

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, diciembre 1º de 2020.- En la fecha paso la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº. 182474089001202000208
DEMANDADO	DANIEL AUGUSTO PAJOY QUICENO
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Luis Eduardo Polanía Unda.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor Daniel Augusto Pajoy Quiceno, identificado con la Cedula de Ciudadanía, No. 96'355.087, mayor de edad con domiciliado en el Doncello Caquetá.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a Favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8, ya cargo del señor Daniel Augusto Pajoy Quiceno, identificado con la Cedula de Ciudadanía, No. 96'355.087, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, domiciliado en la Finca la Esperanza Vereda los Laureles, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **Siete Millones Setecientos once mil Ciento Treinta y Cinco Pesos (\$7.711.135,00) Monceda Corriente**, por concepto de capital insoluto.

1.1.- Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Ochenta y nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres pesos (\$1'489.783,00) Moneda Corriente**, por concepto de intereses remuneratorios desde el **15 de diciembre de 2018** hasta el **15 de diciembre de 2019**.

2.2.- Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **16 de diciembre de 2019** hasta que se verifique el pago.

TERCERO.- Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

CUARTO.- Se accede a la peticionado por el apoderado de la parte Demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales señores **Andrés Eduardo Polanía Trujillo**, identificado con la C. de C. N°. 1.081.157.700 y **Manuel José Ramírez Peña**, identificado con la C. de C. N°. 1.075.291.466, siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante, para que revisen el proceso, retirar oficio, sacar copias de providencias siempre y cuando demuestre que es estudiante de derecho que lo acredite con la certificación expedida por universidad.

QUINTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Daniel Augusto Pajoy Quiceno**, identificado con la Cedula de Ciudadanía, No. 96'355.087, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO.- Archívese copia de la demanda.

OCTAVO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor Luis Eduardo Polanía Unda abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

*NOTIFIQUESE.
El Juez.,*


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Diciembre 1° de 2020.- En la fecha se deja Constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.


MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

